



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE OVIEDO NÚMERO 2

EDICTO. Procedimiento ordinario 101/2020.

D.^a Elisa García Ubeda, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 101/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Luzvaldina Rodríguez Rosario contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Arcadio Alonso de la Fuente, Perymar 2014, S. L., Saeresa 2016, S. L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por D.^a Luzvaldina Rodríguez Rosario frente a las empresas Perymar 2014, S. L., Saeresa 2016, S. L., Arcadio Alonso de la Fuente y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), condenando a las empresas demandadas a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 3.922,33 euros por salarios y vacaciones adeudados, más el interés legal del dinero devengado desde la fecha de celebración del acto de conciliación.

Todo ello con la responsabilidad del Fogasa en los supuestos y dentro de los límites previstos legalmente.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco Santander, a nombre de este juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando, firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arcadio Alonso de la Fuente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.—Cód. 2021-00174.